

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2020-00378-00
Proceso: EJECUTIVO
Interlocutorio

Zipaquirá, Cundinamarca, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Como la demanda reúne los requisitos de forma exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, se aportó título ejecutivo con las exigencias del artículo 422, ibidem, el Juzgado obrando de conformidad con lo dispuesto por el artículo 424, del mismo Código,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Librar mandamiento ejecutivo en la modalidad de mínima cuantía a favor de VICTORIA GOMEZ SERRATO, en contra de NINI YOHANA HERRERA SABIO y ELSA RIAÑO SARMIENTO, para que paguen dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero derivadas del contrato de arrendamiento allegado como base de la ejecución:

1. \$600.000, por concepto de canon de arrendamiento adeudado del mes de noviembre de 2019.

2. \$600.000, por concepto de canon de arrendamiento adeudado del mes de diciembre de 2019.
3. \$600.000, por concepto de canon de arrendamiento adeudado del mes de enero de 2020.
4. \$600.000, por concepto de canon de arrendamiento adeudado del mes de febrero de 2020.
5. \$600.000, por concepto de canon de arrendamiento adeudado del mes de marzo de 2020.
6. \$600.000, por concepto de canon de arrendamiento adeudado del mes de abril de 2020.
7. \$600.000, por concepto de canon de arrendamiento adeudado del mes de mayo de 2020.
8. \$600.000, por concepto de canon de arrendamiento adeudado del mes de junio de 2020.
9. \$600.000, por concepto de canon de arrendamiento adeudado del mes de julio de 2020.
10. \$600.000, por concepto de canon de arrendamiento adeudado del mes agosto de 2020.

11. \$600.000, por concepto de canon de arrendamiento adeudado del mes septiembre de 2020.
12. \$600.000, por concepto de canon de arrendamiento adeudado del mes octubre de 2020.
13. \$600.000, por concepto de canon de arrendamiento adeudado del mes noviembre de 2020.
14. \$600.000, por concepto de canon de arrendamiento adeudado del mes diciembre de 2020.
15. \$600.000, por concepto de clausula penal
16. Negar el mandamiento de pago por los intereses de mora deprecados, como quiera que igualmente fue solicitado el cobro de clausula penal. (Art. 1600 Código Civil).

SEGUNDO. Disponer que sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO. Emplazar a la demandada ELSA RIAÑO SARMIENTO, en su calidad de demandada, en la forma establecida en el artículo 293 del Código General del Proceso, para que dentro del término de los quince (15) días siguientes a la publicación del respectivo listado comparezca por sí o por intermedio de apoderado a recibir notificación del presente auto y a intervenir en el proceso. Para lo anterior, por secretaria procédase con la inclusión del sujeto

emplazado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Adviértase al emplazado que, si vencido el término anterior no comparece al Juzgado, se le designará Curador Ad-litem con quien se surtirá la notificación y se adelantará el proceso hasta su terminación.

CUARTO. Notificar este auto a la parte demandada como se indica en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Adviértase que goza de diez (10) días para proponer excepciones.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ
(2)

Firmado Por:

**RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**4d8ded31e01055670b2787a67d89c3afd23b4f6af876c24bd48b6b20
96d6655b**

Documento generado en 09/02/2021 08:09:04 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**